

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Manuel Jacinto Ramírez Copete
Accionado:	Diaco S.A.
Radicación:	760013105 005 2019 00354 00

## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 708**

Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

## **ANTECEDENTES**

Mediante escrito del 13 de julio de 2021 el demandante a través de su apoderado con facultades para desistir (fl. 1 a 2 archivo 07 ED y fl. 3 a 4 archivo 01 ED) manifestó: "(...) solicito a usted: 1. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte actora. 2. En consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias previa cancelación de su radicación. 3. No condenar en costas ya que así se ha convenido con la parte demandada quien coadyuva firmando esta solicitud, de conformidad con el artículo 314 y 316 del Código General del Proceso".

Para resolver basten las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del

Micrositio del Juzgado: <a href="http://www.t.ly/zFF9">http://www.t.ly/zFF9</a>

10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo

Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la

redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del

Circuito de Cali, teniendo en cuenta que el proceso de la

referencia fue remitido a este despacho judicial para continuar

con su respectivo trámite y encontrándose el mismo para la

audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS, se avocará su

conocimiento.

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por

remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone que las partes

pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya

pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho

desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la

demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la

sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien

desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los

eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, el escrito de desistimiento fue

presentado de manera conjunta por el demandante Manuel

Jacinto Ramírez Copete y su apoderado judicial, quienes

manifiestan expresamente su voluntad de desistir de las

pretensiones promovidas a través del presente asunto contra

Diaco S.A. (fl. 1 a 2 archivo 07 ED).

Del anterior escrito se corrió traslado al extremo pasivo de la

Litis, parte que el 15 de julio de 2021 hizo pronunciamiento a

través de su apoderado judicial, manifestando que coadyuva el

desistimiento presentado y solicita la terminación del proceso

(archivo 08 ED).

En esas condiciones, se aceptará el desistimiento de las

pretensiones, y no se impondrán costas.

Por lo expuesto, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali,

en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

**RESUELVE:** 

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones

presentado dentro del proceso ordinario laboral de primera

instancia promovido por Manuel Jacinto Ramírez Copete

contra Diaco S.A.

TERCERO: Declarar terminado este proceso ordinario laboral

de primera instancia promovido por Manuel Jacinto Ramírez

Copete contra Diaco S.A.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente dejando las anotaciones

respectivas.

SEXTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados

Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de



conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO

JUEZ

/CMA.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

27 DE JULIO de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE SECRETARIA

Email: <u>j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Micrositio del Juzgado: <u>http://www.t.ly/zFF9</u>